

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Hmo. Sr.: Conformándose S. M. el Excmo. Sr. D. G. con lo propuesto por esa Dirección y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para la entrega á la Hacienda en 1.º de Mayo próximo de los efectos de la renta del Sello del Estado que resulten en poder de la Sociedad del Timbre, y formalidades con que en lo sucesivo deben efectuarse las remesas, surtido y demás operaciones que hoy tiene á su cargo la expresada Sociedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

INSTRUCCION

para la entrega á la Hacienda en 1.º de Mayo próximo de los efectos de la renta del sello del Estado que resulten en poder de la Sociedad del Timbre, y reglas á que desde la expresada fecha deben sujetarse las remesas, surtido y demás operaciones que ahora tiene á su cargo dicha Sociedad.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las reglas administrativas.

Artículo 1.º La Hacienda se hará cargo en 1.º de Mayo del corriente año, por medio de sus delegados, de todo el papel sellado y demás efectos timbrados que existan en la Depositaria general de la Sociedad del Timbre; en las Depositarias de provincia, y en las de partido ó subalternas, aunque éstas se hallen desempeñadas por empleados del Gobierno.

Art. 2.º La entrega de dichos efectos á la Hacienda se hará en la Fábrica del Sello al Administrador Jefe de la misma, Contador y Guarda-almacen Tesorero, con asistencia del Notario público, por el Depositario general de la Sociedad del Timbre y representantes que ésta designe en las capitales de provincia á los Guarda-almacenes de efectos estancados, y en la Intervención y representación, por el Depositario y representantes que designe la Sociedad; y en las Depositarias de partido y subalternas, por los que las desempeñen, á los Depositarios y Administradores subalternos de la Hacienda, ante el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

Estas entregas se verificarán en los locales donde la Sociedad del Timbre tenga custodiados los efectos.

Art. 3.º De la entrega que se haga á la Fábrica del Sello se levantará un acta notarial, en la que se detallarán literal y numéricamente los documentos que de cada clase y precio reciba dicha Fábrica, expresando el año en los que le con-

De la que se verifique en las capitales de provincia se extenderá un acta certificada por el Jefe de la Intervención, en que se consignen iguales requisitos, expresando además los efectos que tengan ó no contraseña.

Y de la que se efectúe en las Depositarias de partido y subalternas se extenderá también un acta con iguales formalidades y requisitos que la anterior, certificada por el Secretario del Ayuntamiento.

Las certificaciones que de dichas entregas expidan los Jefes de Intervención de las Administraciones económicas y los Secretarios de los Ayuntamientos harán la misma fe que si fueran actas notariales, cuya circunstancia se hará constar en las referidas actas, que firmarán todos los asistentes.

Art. 4.º Tanto del acta notarial referente á la entrega que se haga á la Fábrica del Sello, como de las que se efectúen á los Guarda-almacenes, Depositarios de partido y Administradores subalternos de Rentas Estancadas, se sacarán copias testimoniadas ó certificadas respectivamente. De las del acta notarial se remitirá una á la Dirección general de Rentas Estancadas, otra á la Intervención general de la Administración del Estado, otra á los representantes de la Sociedad del Timbre, otra al Depositario general de dicha Sociedad y otra al Administrador Jefe de la Fábrica del Sello. De las que certifiquen los Jefes de Intervención, dos copias se facilitarán al Depositario que entregue, una al Guarda-almacen que reciba y otra se conservará en la Administración económica; y de las que certifiquen los Secretarios de los Ayuntamientos, dos copias se facilitarán al empleado de la Sociedad del Timbre que haga la entrega, una al empleado de la Hacienda que reciba y otra se remitirá á la Administración económica por el primer correo.

La Sociedad del Timbre facilitará á los Jefes económicos, Depositarios de partido y Administradores subalternos de Rentas Estancadas los medios necesarios para trasportar los efectos á los almacenes de la Hacienda, la cual abonará á la Sociedad, previa la aprobación por la Dirección general de Rentas Estancadas de las oportunas cuentas justificadas, los gastos que se originen por el transporte de los efectos de que se trata.

Art. 5.º Reunidas en las Administraciones económicas de las provincias las actas certificadas de las entregas hechas á los Guarda-almacenes, á las Depositarias de partido y á los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, se redactará un acta general, que será el cargo de la Administración económica; y sacándose de ella cuatro copias certificadas, una se remitirá á la Intervención general de la Administración del Estado, otra á la Dirección general de Rentas Estancadas, otra á los representantes de la Sociedad del Timbre, y la otra se conservará en la Sección de Intervención.

Art. 6.º Si del exámen de las cuentas

y libros de las Administraciones económicas, ó de la liquidación definitiva que habrá de practicar en su día la Intervención general de la Administración del Estado, resultase que la Sociedad del Timbre, y en su nombre sus delegados, habían entregado menos efectos que los que debían tener existentes, se valorarán los que faltan á precio de estanco, y se exigirá su importe á la Sociedad del Timbre, que deberá ingresarlo en concepto de faltas reintegrables.

Art. 7.º Los Guarda-almacenes de efectos estancados, Depositarios de partido y Administradores subalternos de Rentas Estancadas examinarán y recontarán con toda escrupulosidad los efectos que reciban; en la inteligencia de que, hecho de ellos cargo y firmada el acta, serán única y exclusivamente responsables de las faltas que puedan resultar, y no se les admitirá reclamación alguna de perjuicios aun cuando se tratase de resmas precintadas.

Art. 8.º En la Fábrica del Sello se extenderá otra acta, en la cual se detallarán las máquinas, aparatos, enseres y primeras materias existentes, cuyo importe haya satisfecho la Sociedad del Timbre, expresándose su coste con la debida separación y claridad.

Sin perjuicio de seguir acreditando las resmas de papel taladrado que entregue la Sociedad como procedentes de los efectos retirados de la circulación en 31 de Diciembre último, se detallará también la existencia del papel taladrado de primera y segunda clase, así como de cualesquiera otros efectos inservibles de cuyo producto en venta corresponda participación á la misma.

La Sociedad dejará á disposición de la Fábrica del Sello los troqueles que han servido para estampar la contraseña en el papel de oficio de venta pública, expresándose en el acta el número de ellos con referencia al asiento del libro del Guarda-sellos, y en el mismo acta entregará las llaves del local y armarios que han estado en poder de la Inspección de dicha Sociedad, consignándose cualquiera reclamación que proceda respecto á su intervención, ó expresando no existir ninguna.

De esta acta, que firmarán además del Administrador de la Fábrica, Contador, Guarda-almacen Tesorero y Representante de la Sociedad del Timbre, el Inspector de dicha Sociedad, el Grabador primero y el Guarda-almacen del blanco, se sacarán iguales copias testimoniadas y para los mismos efectos que se expresan en la regla 4.ª

Art. 9.º No serán objeto de la entrega los efectos timbrados que resulten en poder de expendedorías que no hayan satisfecho su importe al contado.

Estos efectos se devolverán á la Depositaria de donde procedan el día anterior al de la entrega, pudiendo los encargados continuar en la expedición; pero sujetándose á la ley general sobre pagos al contado como los demás estancados, y previa autorización de la Di-

rección general de Rentas Estancadas.

Art. 10. Para que la Tercena que existe en la Administración económica de la provincia se halle surtida el día 1.º de Mayo del suficiente número de toda clase de efectos timbrados, dicha Administración presentará oportunamente á la Sociedad del Timbre un pedido detallado de los efectos que considere necesarios para que pueda abrirse en 1.º de Mayo la venta en dicho establecimiento. Este pedido será servido por la Sociedad, y deberá quedar en poder del Tercenista el día 30 de Abril; y con la intervención correspondiente y el recibo, que firmará el Guarda-almacen, se considerará como primera partida de entrega de la Sociedad en la Administración económica de Madrid.

Art. 11. La Dirección de Rentas Estancadas propondrá la fianza que, caso de no conceptuar suficiente la prestada por el referido Tercenista, deba exigirsele para responder del servicio que se le encomienda.

Asimismo propondrá las fianzas que deben prestar los Guarda-almacenes de efectos estancados y Administradores subalternos de Rentas en el caso de no considerar suficientes las que hoy tienen.

Art. 12. Los efectos de cuya remesa se tenga aviso el día de la entrega serán á su llegada recibidos por los Depositarios de la Sociedad del Timbre, y puestos á disposición del Jefe económico, librándose certificación de su recibo para aumentar el cargo de dicho funcionario, y facilitándose copia de ellas á la Dirección de Rentas Estancadas, á la Intervención general de la Administración del Estado, á los Representantes de la Sociedad y al Depositario que haya hecho la entrega.

Art. 13. Los trabajos referentes al timbre de periódicos se efectuarán por la Fábrica Nacional del Sello y Administraciones económicas, ingresándose su importe en la misma forma que tenía lugar antes del 1.º de Mayo de 1874.

Las empresas periódísticas, que están autorizadas para timbrar en su domicilio y satisfacer los derechos de timbre mediante la intervención administrativa, continuarán utilizando este procedimiento con arreglo á lo establecido en la orden por que se les autorizó; pero haciéndose las modificaciones consiguientes á cesar en 1.º de Mayo en su gestión la Sociedad del Timbre.

Por esta misma causa á las empresas periódísticas de Madrid se les admitirá desde dicha fecha en pago de derechos de timbre sellos de Comunicaciones en igual forma y condiciones que ántes de la creación por la Sociedad de los documentos de suscripciones á periódicos.

Art. 14. Con iguales formalidades que ántes de 1.º de Mayo de 1874 se efectuará el servicio del timbre particular establecido en la Fábrica Nacional del Sello.

Art. 15. Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán desde 1.º de Mayo de surtir á las Depositarias de partido y Administraciones subalternas de Rentas de los efectos timbrados que ne-

cesiten, y de que los estancos, tanto de la capital como del resto de la provincia, se encuentren convenientemente surtidos. Al efecto tendrán en cuenta lo que sobre el particular establece el cap. 3.º del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la Real orden de 17 de Diciembre de 1875, relativa á la forma de surtir de papel sellado los Tribunales, corporaciones y oficinas, los que continuarán efectuándolo con arreglo á dicha orden, cuidando para ello los Jefes económicos, bajo su responsabilidad y la del Jefe del Negociado de Estancadas, tanto de que se faciliten á las expendedorías las facturas talonarias que necesiten para la expresada venta, cuanto que los estancos que se designen para expender toda clase de efectos tengan el necesario repuesto, autorizándoles para hacer lo mismo éstos que los demás cuatro sacas al mes y las extraordinarias que fueren precisas.

Art. 16. Las remesas de efectos timbrados desde la Fábrica Nacional del Sello á las Administraciones económicas, y de éstas á las subalternas y viceversa, se harán con las formalidades establecidas en la contrata de transportes vigente; pero con las reformas y modificaciones que son consiguientes á incantarse la Hacienda en 1.º de Mayo de los documentos que están hoy en poder de la Sociedad del Timbre.

Art. 17. Cuando haya necesidad de remesar efectos por el correo, se efectuará en pliegos certificados y con las debidas formalidades, empaquetándose en provincias los documentos á presencia del Jefe económico ó del Interventor, que expedirá certificación que acredite los efectos que contiene el paquete.

De esta certificación se remitirá una copia á la oficina á que se consignen dichos efectos.

Art. 18. En las facturas y guías de las remesas que se hagan por las Administraciones económicas á sus dependencias se expresará la numeración que tengan los efectos que se remitan, haciendo constar asimismo este extremo, tanto en los libros del almacén como en las libretas de todos los estancos de la provincia, con el objeto de averiguar en cualquier tiempo el punto á donde se hubiese consignado un documento de los que tienen numeración.

Art. 19. Dentro de los cinco primeros días de cada mes remitirán las Administraciones económicas á la Dirección general de Rentas Estancadas los estados de consumos, valores y existencias de efectos timbrados correspondientes al mes anterior.

Dichos estados se ajustarán al modelo que oportunamente les facilitará la misma Dirección.

Art. 20. También remitirán las Administraciones económicas á la Dirección de Rentas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, los pedidos de efectos timbrados que dadas las existencias sean necesarios.

Estos pedidos se ajustarán al modelo que también se les facilitará.

Art. 21. Los Jefes de las Administraciones económicas y los Jefes de los Negociados de Estancadas serán responsables de las faltas de surtido que se observen en las expendedorías de la capital y en las demás de la provincia, siempre que los subalternos encargados de surtir á éstas hubiesen hecho los pedidos justificados en tiempo oportuno. En otro caso el responsable será el subalterno ó el expendedor, según corresponda.

Art. 22. Por las faltas de surtido de sellos de correos se exigirán las multas marcadas en el art. 4.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Por la de los demás efectos timbrados, la Dirección general de Rentas Estancadas podrá imponer á los causantes multas, que no excederán de 100 pesetas en cada caso.

Estas multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 23. Las Administraciones económicas se ajustarán respecto á la devolución de efectos sobrantes á las formalidades que acuerde la Dirección general de Rentas.

Art. 24. Cuidarán muy especialmente los Jefes económicos de que las Depositarias de partido y subalternas de Rentas no tengan más existencias de efectos timbrados que los necesarios para el consumo de dos meses, adoptando cuantas medidas conceptúen precisas á evitar que haya ocultaciones de valores.

Art. 25. También cuidarán de que el papel de oficio que se entregue gratis á Tribunales y otras oficinas lo sea con arreglo á los presupuestos aprobados y con las formalidades que están prevenidas; adoptando, por último, las medidas oportunas á conseguir que los pedidos de efectos de año determinado se reduzcan á lo estrictamente necesario con objeto de que no resulten sobrantes excesivos.

Art. 26. El papel sellado y de oficio, de pagos al Estado, letras de cambio y pagarés de comercio que se reciban de la Sociedad del Timbre contrasignados continuarán expendiéndose hasta su terminación.

CAPÍTULO II.

De las reglas de Intervención y Contabilidad.

Art. 27. Desde 1.º de Mayo próximo se restablecerá en las Administraciones económicas la cuenta de Administración del Sello del Estado en los términos que lo estaba ántes del contrato celebrado con la Sociedad del Timbre.

Art. 28. También se restablecerá en dicha fecha la contabilidad especial de efectos y caudales de este ramo en los libros auxiliares que determina la instrucción de 10 de Mayo de 1870, de los cuales, así como de los impresos para la rendición de cuentas, proveerá oportunamente á las Administraciones económicas la Intervención general.

Art. 29. El papel sellado y demás efectos timbrados que conforme al artículo 1.º reciba la Hacienda en los almacenes de las Administraciones económicas, Depositarias de partido y subalternas de Rentas Estancadas, se cargarán en las respectivas cuentas de Administración correspondientes al mes de Mayo próximo, y en los libros auxiliares en concepto de *Recibido de la Sociedad del Timbre*, y se justificará con un ejemplar del acta general que determina el artículo 5.º

Art. 30. La Fábrica Nacional del Sello cargará también en su cuenta de fabricación correspondiente á dicho mes de Mayo, con igual expresión, el papel y documentos timbrados de toda clase que entregue la Sociedad, justificándolo con un ejemplar del acta notarial á que se refieren los artículos 3.º y 4.º

Art. 31. Los efectos que, conforme al art. 10, entregue la Sociedad del Timbre para surtido previo de la Tercena de Madrid el día 30 de Abril, y que han de considerarse como primera partida de entrega en esta provincia, se cargarán con dicha fecha en libros y cuentas en el concepto expresado en el art. 29.

Art. 32. Los efectos timbrados de que trata el art. 12, que se hallen en camino el 1.º de Mayo por remesas expedidas con anterioridad á los Depositarios de la Sociedad, se recibirán también cuando éstos los presenten en las Administraciones respectivas, considerándolos como aumento al cargo de los respectivos funcionarios; pero sin confundirlos con los que sean objeto de entrega el día 1.º de Mayo, y justificándolos con un ejemplar de la certificación que deberá librarse conforme á dicho art. 12.

Art. 33. Las certificaciones de intervención de productos y gastos correspondientes al mes de Abril comprenderán todos los que intervengan las Administraciones económicas hasta terminar las operaciones del día 30 del mismo, como igualmente las ventas que hasta dicha fecha tengan lugar en las Administraciones subalternas, á cuyo efecto se entenderá prorogado hasta el día 10 de Mayo siguiente el plazo para la remisión de dichas certificaciones.

Los Depositarios de la Sociedad ajustarán también las operaciones de sus balances y cuentas de Abril hasta el día 30 del mismo.

Art. 34. Los gastos que perteneciendo al período del contrato no puedan quedar intervenidos al cerrarse las operaciones del día 30 de Abril serán objeto de una liquidación adicional que formará la Sociedad con aplicación al mes de Mayo, y se intervendrán y comprenderán por las Administraciones en certificación también adicional que formarán por el referido mes de Mayo.

Art. 35. La Sociedad del Timbre formará, con relación á dicho mes, el correspondiente balance de situación de efectos timbrados, en el cual, partiendo de las existencias que resulten en su poder al terminar el mes de Abril, se dataará la entrega que haga á las Administraciones económicas y á la Fábrica del Sello, justificándolo con los correspondientes ejemplares de las actas libradas para acreditar esta operación.

Dicho balance quedará saldado con la entrega.

Art. 36. También formará la Sociedad un balance adicional correspondiente al mes de Mayo, en el que comprenderá los gastos cuya liquidación ó intervención no haya podido ultimar el día 30 de Abril.

Art. 37. La Fábrica Nacional del Sello formará una liquidación del papel blanco y de los efectos y útiles destinados á la fabricación que la Sociedad del Timbre recibió de la Hacienda en 1.º de Mayo de 1874 y de los que ésta reciba de dicha Sociedad en igual día de este año, apreciando el coste de adquisición de unos y otros, y determinando la diferencia de valores que en totalidad resulte entre unos y otras existencias.

Art. 38. La Sociedad formará también otra liquidación que comprenda el papel sellado y demás efectos de los que constituyen la renta del Sello del Estado que recibió de la Hacienda en 1.º de Mayo de 1874 y de los que entregue en igual día del corriente año, determinando, por los datos que existan en la Fábrica Nacional del Sello, el coste de adquisición, fabricación y portes correspondientes por término medio á dichos efectos, valorando el importe á coste y gastos de ambas existencias, y demostrando el resultado de la comparación general de estos valores.

Art. 39. Por consecuencia de estas liquidaciones y de las demás cuestiones que puedan resultar pendientes á la terminación del período del contrato, la Sociedad del Timbre formará liquidaciones adicionales de los derechos que resulten en su favor, ó á cargo de la misma para los efectos que procedan con arreglo á las disposiciones que se acuerden.

Art. 40. La terminación del período del contrato no será obstáculo á que continúe abierto el de la liquidación general y sus incidencias, si bien deberá procurarse, tanto por la Sociedad como por la Hacienda, que se abrevien cuanto sea posible estas operaciones.

Art. 41. Se observará por las oficinas respectivas, en cuanto se refiera á la intervención y contabilidad del Timbre particular y de la admisión de sellos de comunicaciones á las empresas periódicas, las disposiciones que reglan para estos servicios ántes de 1.º de Mayo de 1874.

Art. 42. Las empresas periódicas autorizadas para timbrar en su domicilio se sujetarán á la intervención establecida; pero entendiéndose ésta desde 1.º de Mayo de cuenta de la Hacienda.

Art. 43. Los nuevos sellos de Correos y Telégrafos que deberán ponerse á la venta el 1.º de Mayo próximo serán remitidos directamente por la Hacienda á las Administraciones económicas, con arreglo á las disposiciones que adopte al efecto la Dirección general de Rentas Estancadas.

La contabilidad de estos sellos, si se recibieren ántes de haberlo sido los impresos que facilite la Intervención general para los libros auxiliares, se llevará en un cuaderno provisional, en el que se anotarán los cargos de las remesas á medida que se reciban de la Fábrica del

Sello y en tal concepto de *Remesas*. La distribución que se haga para surtir las Administraciones subalternas se anotará en el mismo cuaderno, igualmente que las sacas que puedan hacerse para los estancos, y el importe de estas sacas ingresará provisionalmente en concepto de *Depósito*.

Art. 44. Todos los cargos y datos que se anoten en el cuaderno auxiliar de que trata el artículo precedente se trasladarán al libro auxiliar respectivo de sellos de comunicaciones, considerándose como parte integrante de la cuenta de Mayo próximo.

El importe de las sacas que se hagan en Abril y que haya ingresado provisionalmente como *Depósito* se formalizará por asiento de 1.º de Mayo como devolución del mismo, y cargo definitivo con aplicación á productos del sello del Estado por venta de los de comunicaciones en Mayo, toda vez que hasta 1.º del mismo no han de darse los nuevos sellos á la venta pública.

S. M. se ha servido aprobar esta instrucción.—Madrid 5 de Abril de 1879.—Orovio.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Circular.

Destinados por Real orden de 25 de Enero próximo pasado á la ciudad de Alcalá de Henares tres caballos del 4.º Depósito de sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la temporada de monta, he acordado anunciarlo en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Madrid 10 de Abril de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación Provincial.

Sesion de 28 de Marzo de 1879.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—García Moreno.—Larroca.—Lopez.—Martínez Aparicio.—Melgar.—Morcillo.—Peña Villarejo.—Pozo Egozque.—Prast.—Revolta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—San Martín de la Vara (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las nueve de la noche, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Dar las gracias al Comité encargado de celebrar en París las exequias de S. M. la Reina Doña Mercedes (q. e. p. d.) por haber donado á la Inclusa por conducto de los Sres. Cohen y Olavarría la cantidad de 2.700 pesetas.

Autorizar al Director de la Inclusa para que de acuerdo con los Sres. Visitadores adquiera algunos objetos y mobiliario para las nuevas salas construidas por cuenta de la testamentaria del señor Herreras.

Entrando en la orden del día se dio cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Beneficencia.

Aprobar la adjudicación provisional hecha en junta de Directores del suministro por administración de garbanzos y patatas á los establecimientos, en precio de 72 céntimos de peseta kilómetro del primero de dichos artículos y 14 céntimos el del segundo.

Aprobar la subasta verificada el día 22 del corriente para el arrendamiento de la Plaza de Toros durante seis años, y adjudicar definitivamente el remate á

D. Rafael Menendez de la Vega en precio de 85.002 pesetas cada año.
 Separar de su cargo al Médico super-numerario de la Beneficencia D. Baldomero Gonzalez.
 Admitir en el Hospicio á Andrés Mayor y Gaifan, Ricardo Gallego y Silo, Francisco García Aldea, Millan Ramirez Gutierrez, Clemente Torres Gonzalez, Eduardo Sanchez Peña, Tomasa San José, Francisca Fernandez, Isabel Liza, Manuel Aracil Martin, Andrés Formoro Iglesias, Aureliano Perez, Carlos Barrios, Gregorio Lorienté Boo, Angel Lopez Rodriguez, Gregoria y Salustiana Carvajal, Francisco Hernandez Sardal y Manuela Garcia y Fernandez.

Comision de Fomento.

Dejar sobre la mesa el expediente sobre construcción de casillas para los peones camineros de la provincia.
 Declarar que los Ayudantes-Profesores de la escuela de párvulos del Hospicio tienen opcion al premio asignado á su clase en el acuerdo de 21 de Abril de 1876, relativo á la reorganizacion de aquellas escuelas.
 Aprobar el presupuesto, importante 354 pesetas, para los estudios de campo de cada uno de los caminos de Camarma de Esteruelas á Alcalá de Henares, y Valdeavero á Camarma; y disponer se libren dichas cantidades al Sr. Director facultativo.
 Disponer se libre á favor de la persona que designe el Ayuntamiento de Fuente el Saz la cantidad de 500 pesetas con que la Diputacion tiene acordado subvencionar la construcción de una fuente en dicho pueblo.
 Ordenar al rematante de la construcción de un segundo piso en la Casa-Palacio de esta Corporacion, proceda desde luego á formalizar la escritura pública y demás requisitos, prestando la fianza, consistente en el 10 por 100 del presupuesto total, que con el aumento acordado asciende á 86.114'22 pesetas, y disponga inmediatamente lo necesario para preparar la ejecución de la obra; y oficiar al Sr. Alcalde primero á fin de que se sirva rehabilitar la licencia correspondiente.
 Terminada la órden del dia y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martin de la Vara.

zo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al dia 1.º del actual, anuncia que el dia 30 de este mes se retiran de la venta los sellos de comunicaciones desde 2 céntimos de peseta inclusive en adelante, y los de guerra de 5 y 15 céntimos que hoy circulan, emitiéndose para desde 1.º de Mayo próximos los de correos y telégrafos.
 En su consecuencia se hace preciso canjear los de las clases y precios que se retiran y tengan existentes en fin del presente mes las expendedorías y estancos.

Al efecto, y segun lo acordado por el expresado Centro en órden circular fecha 1.º del corriente, se observarán las disposiciones siguientes:
 1.ª Los sellos de comunicaciones desde 2 céntimos de peseta inclusive en adelante, y los de guerra de 5 y 15 céntimos que en 30 del presente mes resulten sobrantes en los estancos y expendedorías que hubiesen satisfecho su importe al contado, les serán canjeados: á los estancieros de la capital el dia 1.º de Mayo próximo, en el Almacén de efectos estancados de la provincia, situado en el barrio del Pacifico; á los de pueblos en que existan Administraciones subalternas de Rentas, en el indicado dia y en su respectiva Administracion; y por fin, á los demás durante los cinco primeros dias del referido Mayo, tambien en sus respectivas Administraciones, exceptuando los del partido administrativo de Madrid que lo verificarán en el Almacén de estancadas en el mismo período.

2.ª Los sellos de comunicaciones se canjearán por los de correos y telégrafos de los mismos precios que los que se presenten, y los de 5 y 15 céntimos de guerra, los primeros por los de correos y telégrafos de igual precio, y los segundos por los necesarios de 5 y 10 céntimos tambien de correos para completar el importe de aquellos.

3.ª Los sellos se presentarán al canje con distincion de precios y clases, pegados de una manera ordenada en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar el estanco que los presente, estampando el sello de éste si lo tuviese y firmando á continuacion el estancero, imprimiendo despues el sello de la dependencia en que se verifica el cambio.

Y 4.ª En el caso de resultar ilegítimos algunos sellos en el reconocimiento que ha de practicarse por la Fábrica del ramo, se exigirá su importe al que los presentara, sin perjuicio de someterlo á los tribunales de justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento del estanco que presentó los referidos sellos, se procederá contra quien los admitiera, y si éste no hubiese estampado el sello y firma prevenidos en la regla anterior, con-

tra el Guarda-almacen ó subalterno, segun corresponda.
 Además y como consecuencia de terminar el contrato de arriendo con la Sociedad del Timbre, sus Depositarios de partido han de hacer entrega el dia 1.º de Mayo próximo á los Administradores subalternos de Rentas Estancadas respectivos de los efectos timbrados que obraren en su poder; hecho lo cual se procederá á presencia del Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento á formar paquetes por clases de los sellos de comunicaciones de 2 céntimos de peseta inclusive en adelante, y los de guerra de 5 y 15 céntimos que están en circulacion y los cuales se presenten como sobrantes de la Sociedad del Timbre sin los precintos usados por la Fábrica del Sello.

Dichos paquetes serán precintados con cuerdas formando cruz y poniendo una cubierta sobre el nudo, en la que se exprese la subalterna á que corresponde, la cantidad de sellos que contiene el paquete y la circunstancia de haberse recibido de la Sociedad del Timbre, cuya nota han de firmar los concurrentes, extendiéndose acta certificada por el Secretario del Ayuntamiento y haciendo constar en ella que tendrá la misma fe que si fuera notarial, y remitiendo por el correo inmediato una copia tambien certificada de la misma á esta Administracion económica, entregando dos al empleado del Timbre y otra al Administrador subalterno.

Los paquetes que conserven el precinto de la Fábrica del Sello se devolverán en la forma que se encuentren, estampando en ellos el sello de la subalterna de que proceden y haciendo la oportuna referencia en el acta que queda indicada.

De dichas operaciones no podrá prescindirse aun cuando los subalternos de Rentas Estancadas tengan á la vez el carácter de Depositarios del Timbre, en cuyo caso se llevarán á efecto con las mismas formalidades, autorizando la documentación los interesados en concepto de cada uno de los cargos que desempeñan.

Los Administradores de Rentas devolverán el sobrante de los sellos de que se trata á esta Administracion económica dentro precisamente de los cuatro primeros dias de Mayo, acompañando facturas duplicadas, en las que se exprese el número de sellos de cada clase y precio que se remiten y la numeracion de los que la contengan. Una de dichas facturas quedará en esta Administracion y la otra se decretará con la fórmula de «Admitase por el Guarda-almacen.»

Á la presentacion de los sellos sobrantes por los subalternos podrá el Guarda-almacen romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, dando

en el acto el oportuno resguardo ó reclamando la diferencia si la hubiese; en la inteligencia que éstos serán responsables del resultado que ofrezca el reconocimiento que posteriormente ha de hacerse en la Fábrica.

A fin de que tanto el canje como la entrega de los indicados sellos que resulten sobrantes á la Sociedad del Timbre se lleve á cabo en la forma indicada, interese de una manera especial, tanto ya á los Alcaldes de pueblos en que no existan subalternas, para que ordenen á los estancieros de sus respectivas localidades que se presenten en las Administraciones de que se surten á verificar el canje en los cinco primeros dias de Mayo, como á los demás para que no dejen de asistir al acto de la entrega del sobrante que tengan los Depositarios del Timbre; previniendo á la vez á dichas autoridades que antes del dia 15 han de asistir tambien á extender el acta relativa á sellos que por los estancieros se presenten al canje en las subalternas, cuya operacion ha de verificarse con idénticas formalidades á las indicadas para el sobrante de las Depositarias.

Confío, pues, en que la Administracion económica se verá eficazmente secundada por dichas autoridades, esperando que los subalternos no dejarán de dar cumplido tan importante servicio, habiendo hecho entrega del sobrante procedente del Timbre antes del dia 5 y del canje antes del 15 del próximo Mayo.

Madrid 12 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Juntas periciales.

A pesar de la premura recomendada por la Administracion en sus órdenes circulares sobre renovacion de las Juntas periciales, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los dias 22 y 27 de Marzo último, son varios los Ayuntamientos que no han remitido la copia certificada del acta de la sesion en que se haya hecho el sorteo de los peritos que deben cesar, con expresion del nombre individual de los que han de continuar otros dos años, de los que por la mitad de los que se renuevan nombre la corporacion respectiva, y la propuesta en terna para que nombre la Administracion la otra mitad; y no pudiendo demorarse ni un momento más la realizacion de este servicio, se recuerda por última vez, en la esperanza de que ha de ser cumplido.

Madrid 14 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Marzo último, cuyo pormenor es el siguiente:

| NÚMERO del inventario. | CLASE DE LAS FINCAS. | PROCEDENCIA. | PUEBLOS EN QUE RADICAN. | IMPORTE del remate. PESETAS CÉNT. | NOMBRE DEL REMATANTE. |
|--------------------------------------|----------------------|-----------------|-------------------------|-----------------------------------|------------------------------|
| 115 | Un solar..... | Clero..... | Valdemoro..... | 450 | D. José de Soto y Maldonado. |
| 131 | Idem..... | Propios..... | Carabanchel Bajo..... | 1.323 | D. Remigio Diaz Tapia. |
| 1.518 y 11.975 | Un terreno..... | Idem..... | Ciempozuelos..... | 7.525 | D. Juan de la Vega Martinez. |
| 1.575 y 11.943 | Idem..... | Idem..... | Rascafría..... | 820 | D. Miguel Velasco Alvaro. |
| 11.954 | Idem..... | Idem..... | Manzanares el Real..... | 1.105 | D. Cándido Altazano. |
| 11.955 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 410 | D. Nicanor Martin Paredes. |
| 11.956 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 1.720 | D. Eustaquio Perez. |
| 11.957 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 4.300 | D. Pablo Villoslada. |
| 11.958 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 2.010 | D. Eulogio Narbon. |
| 11.959 | Una tierra..... | Idem..... | Idem..... | 2.005 | D. Joaquin Escolar. |
| 11.960 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 2.865 | D. Gregorio Martin Pariente. |
| 11.961 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 2.000 | D. Joaquin Escolar. |
| 11.962 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 2.825 | El mismo. |
| 11.963 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 2.000 | D. Eulogio Narbon. |
| Adjudicaciones de provincias. | | | | | |
| 42 | » | Estado..... | Gerona..... | 14.200 | D. Gregorio Garcia Ruiz. |
| 1.309 | » | Patrimonio..... | Ciudad-Real..... | 75.500 | D. José Villa Sendarrubias. |
| 1.375 | » | Propios..... | Idem..... | 65.000 | D. José Sanchez Martin. |
| 1.176 | » | Propios..... | Cádiz..... | 112.000 | D. Angel Ruiz de Quevedo. |

Madrid 12 de Abril de 1879.—Antonio Laá.

D. Mariano Fernandez, Alcalde constitucional de Cobeña.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 a 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del mes de Abril del año 1879, a la hora de las diez a doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 4 de orden.—D. Clemente Buitrago.—Una casa en la calle de las Covachuelas, núm. 2: linda por derecha con huerto de Andrés Lopez; por la izquierda con Juan Juanete, y por la espalda con Andrés Lopez; capitalizada en 812 pesetas 50 céntimos.

Núm. 197. D. Pedro Rajas.—Una tierra de dos fanegas de tercera clase en Carraventosilla: linda Sur con raya de Ajalvir; Mediodía Francisco Hernan; Poniente Manuela Sanz, y Norte Francisco Rodriguez; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 163. D. Felipe Magdaleno Nieto.—Una tierra de tres fanegas de tercera clase en la Muela Baja; capitalizada en 800 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Cobeña a 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Mariano Fernandez.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Dominguez.

D. Luis Lopez, Alcalde constitucional de Algete.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 a 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 22 del mes de Abril del año 1879, a la hora de las diez a doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 40 de orden. D. Gabino Daniel.—Una casa calle Mayor, núm. 30: linda Saliente Gregorio Merino; Poniente calle Palomares, y Norte Vicente Gonzalez; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 57. D. Angel Gomez.—Una casa calle de Ruedajarros, núm. 15: linda por la derecha entrando con herederos de Félix Hebrero; izquierda Juan Prieto; espalda Martin Ortiz; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 118. D. Eusebio Lopez.—Una tierra secano, de dos fanegas de tercera clase, en la Almohaza: linda Saliente D. Diego Lopez; Mediodía Julian Salazar; Poniente el mismo, y Norte Saturnina Ortiz; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 337. Doña Gregoria Lopez.—Una casa calle de San Roque, núm. 6, que linda por la derecha con herederos de Ildefonso Garcia, y espalda por la izquierda Travesía de San Roque; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 338. Doña Tomasa Lopez.—Una tierra de secano, de cuatro fanegas de tercera clase, en los Tintos: linda Saliente Mateo Ruiz; Mediodía y Poniente Faustino de la Morena, y Norte Tomás Vazquez; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 381. D. Tomás Vazquez.—Una tierra de secano, de cinco fanegas de tercera clase, en los Tintos: linda Saliente Valdelarria; Mediodía Tomasa Lopez; Poniente y Norte Vicente Lopez; capitalizada en 1.133 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificar la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Algete a 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Luis Lopez.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Dominguez.

D. Tadeo Vargas, Alcalde constitucional de Valdeolmos y Alalpardo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 a 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 23 del mes de Abril de 1879, a la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 16 de orden. D. Vicente Lopez.—Una tierra en término de Valdeolmos y sitio

del Barranco del Agua, de una fanega y seis celemines de tercera clase: linda con otra del Marqués de la Torreçilla; capitalizada en 262 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra en término de Valdeolmos y sitio de la Solana, camino de Alcalá, de una fanega y seis celemines de tercera clase: linda con otra del Marqués de la Torreçilla; capitalizada en 262 pesetas 33 céntimos.

Núm. 55. Doña Teresa Garcia.—Una tierra en término de Alalpardo, de dos fanegas de segunda clase, en el camino de Valdivares; linda Saliente Anaçleta Fernandez; Norte la vereda; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 94. D. Tomás Meco (herederos).—Una tierra en término de Valdeolmos, en el camino de Daganzo ó Chorrillo, de dos fanegas y seis celemines de tercera clase: linda Saliente dicho camino; capitalizada en 437 pesetas 33 céntimos.

Núm. 95. D. Francisco Garcia Rubio (herederos).—Una tierra en término de Alalpardo, en el Regajo del Quemado, de caber dos fanegas de segunda clase: linda con otra del Marqués de la Torreçilla; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Valdeolmos a 3 de Abril de 1879.—El Alcalde, Tadeo Vargas.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Dominguez.

D. Pablo Sanz, Alcalde constitucional de Fuente el Saz.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 a 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 25 del mes de Abril del año de 1879, a la hora de las diez a las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que a continuación se expresan:

Número 23 de orden. D. Pedro Cuenca.—Una tierra en los Palomares, de tres fanegas de segunda clase: linda Saliente José Gomez; Mediodía herederos de Juan Lopez; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 25. D. Juan Colmenar (herederos).—Una tierra en la senda del Ponton, de cinco fanegas de tercera clase: linda Saliente herederos de María Cruz Solana; Mediodía herederos de María Ortega; capitalizada en 1.416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 28. D. Pedro Damian.—Una tierra de dos fanegas en el camino de Valdetorres, titulada la Cerquilla, de segunda clase: linda Saliente herederos de Juan Pascual; Mediodía y Poniente Fermin Aguado; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra camino de Valdetorres, de una fanega y seis celemines de tercera clase: linda Saliente Fermin Aguado; Mediodía Patriçio Avila; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 33. D. Tiburcio Fernandez.—Una

tierra camino de Valdetorres, de cuatro fanegas de segunda clase: linda Saliente el camino; Mediodía Nicolás Gil; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 34. Doña Juana Fernandez (herederos).—Una casa en la calle de Panaderos, número 4: linda derecha Juan Bartolomé; izquierda los mismos herederos; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 37. Doña Anaçleta Fernandez.—Un olivar en los Nogales, de primera, con 100 pies de olivos: linda Saliente la Cañada; Mediodía José de Márcos; capitalizado en 8.000 pesetas.

Núm. 45. Doña Teresa Garcia (herederos).—Una viña blanca en la Fuente del Hierro, con 500 cepas de tercera clase: linda Saliente Luciano Martin; Mediodía Gabriel Alcobendas; capitalizada en 608 pesetas 33 céntimos.

Núm. 58. D. Angel Hernandez (herederos).—Una casa en la plazuela de Matute, número 4: linda derecha Eugenio Alcobendas; izquierda y espalda Gabino Martin; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 67. D. Pedro Lopez Herrero.—Una tierra de tres fanegas de segunda clase en el camino del Casar: linda Saliente el camino; Mediodía Juan Martin; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 88. D. Ramon Martinez (herederos).—Una casa calle de la Tercia, núm. 1: linda derecha herederos de Cayetano Gabriel; izquierda José Gomez; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 82. D. Tomas Martin Prieto (herederos).—Una casa en la calle de la Tercia, número 15: linda derecha herederos de Juan Padin; izquierda Mariano Garcia; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 94. D. Juan Mingo (herederos).—Una tierra de cinco fanegas camino del Soto, de tercera clase: linda Saliente dicho camino; Mediodía Raimundo Ortega; capitalizada en 1.416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 115. Doña Maria Ortega.—Una viña en la Fuente del Hierro, blanca, de una fanega de tierra de tercera, con 100 cepas; linda Saliente José Gomez; Mediodía el camino; capitalizada en 283 pesetas 33 céntimos.

Núm. 119. D. Juan Padin (herederos).—Una casa en la calle de la Iglesia, núm. 1: linda derecha y espalda Trifon Perdiz; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 119. D. Antonio Padin (herederos).—La mitad de una casa en la calle de Oriente, núm. 5: linda toda derecha Juan Martin; izquierda Victoriana Recuero; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 124. D. Máximo Perdiz (herederos).—Una viña tinta en el Sargal, con unas 400 cepas de primera: linda Saliente Eugenio Mingo; Mediodía Felipe Rodriguez; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 146. Doña Maria Cruz Solana (herederos).—Una tierra en Casasola, de cuatro fanegas de tercera: linda Saliente José Gomez; Mediodía Esteban Garcia; capitalizada en 1.133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 151. D. Manuel del Vado (herederos).—Una tierra de siete fanegas de tercera en Valdelamiel: linda Saliente viñas de Josefa del Vado; Mediodía la misma; capitalizada en 1.483 pesetas 33 céntimos.

Núm. 154. D. José del Vado (herederos).—Una tierra en la Zarzalla, de 11 fanegas de primera clase: linda Saliente camino de Valdetorres, y Mediodía la Cañada; capitalizada en 5.500 pesetas.

Núm. 161. D. Tomás Acebedo (herederos).—Una tierra en Valdivares, de una fanega y seis celemines de segunda clase: linda Saliente Marqués de la Torreçilla, y Mediodía la Vereda; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 162. D. Antonio Arroyo, de D. José de la Quintana.—Una tierra en Valdelamiel, de tres fanegas de tercera clase: linda Saliente D. Pedro Fernandez, y Mediodía Luciano Martin; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 163. D. Calixto de Blas.—Una tierra de dos fanegas de primera clase en la Vega: linda Norte con Paque; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 163. D. Victoriano Descalzo.—Una tierra de una fanega de primera clase en la Vega: linda Saliente y Mediodía Feliciano Descalzo; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 171. D. Manuel Fernandez.—La mitad de una casa en la calle de Oriente, número 5: linda toda por la derecha Juan Martin; izquierda Victoriana Recuero; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 193. D. Victor Lopez Moratilla.—Una tierra de cinco fanegas de primera clase en la Vega: linda Poniente camino de Valdetorres; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 199. D. Eusebio Lopez Moratilla.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines de primera clase en la Vega: linda Saliente Don Julian Salazar; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 201. D. Ceferino Martinez.—Una tierra de tres fanegas de tercera clase por cima de la Dehesa; linda Saliente y Mediodía

José Gomez; Poniente Doña Josefa del Vado; capitalizada en 850 pesetas.
 Núm. 202. D. Justo Martin (herederos).—Una tierra de dos fanegas de primera clase en camino de Valdeterres: linda Saliente el camino; Mediodía Tiburcio Martin Pelayo; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 204. D. Evaristo Martin.—Una tierra de dos fanegas de tercera clase en la Vereda; linda Mediodía herederos de Mariano Gonzalez, y Saliente Márcos Martin; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 211. D. Márcos Martin.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines en camino de Valdeterres, de segunda clase; linda Saliente Vicente Moñino; Mediodía un vecino de Valdeterres, y Poniente el camino; capitalizada en 1.041 pesetas 66 céntimos.

Núm. 230. D. Ramon Perez (herederos).—Una tierra de dos fanegas y seis celemines de tercera en los Bajos; linda Saliente y Mediodía Tiburcio Martin Pelayo; Poniente y Norte José Gomez; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.

Núm. 233. Doña Victoriana Ramos.—Una tierra de cinco fanegas de primera en camino de Valdeterres: linda al Norte con Márcos Martin; los demás linderos con Luciano Martin; capitalizada en 2.500 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando el procedimiento; pero después de celebrada el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieren interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Fuente el Saz 4 de Abril de 1879.—El Alcalde, Pablo Sanz.—Por su mandato, el Comisionado, Manuel Dominguez.

Ayuntamientos.

Cabanillas de la Sierra.

Debiendo procederse a la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1879 a 80, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias, a contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Navafuente, Guadalix de la Sierra, Valdemanco, Torrelaguna y Redueña se servirán dar la publicidad debida de este anuncio para conocimiento de los terratenientes en este término.

Cabanillas de la Sierra Abril 2 de 1879.—El Alcalde, Lucas Sanz.—De su orden, Lorenzo del P. y Alvarez.

El Berrueco.

D. Lino Isabel, Alcalde constitucional de este pueblo de El Berrueco.

Hago saber que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan experimentado alteracion en su riqueza imponible, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 dias, a contar desde la fecha, relaciones juradas de altas y bajas, para en su vista poder proceder a la formación del apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1879 al 1880.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes interese.

El Berrueco y Abril 6 de 1879.—El Alcalde, Lino Isabel.

Húmera.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo de 1879 a 80, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten las oportunas declaraciones en

la Secretaría del Ayuntamiento desde el 4 al 25 de los corrientes, y trascurridos que sean no se admitirá ninguna.

Húmera 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Catalino Rueda.

Piñuecar.

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1879 a 80, se hace saber a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado variacion en su riqueza, que presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, a contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL; a las cuales acompañarán los títulos de trasmision, sin lo cual, trascurrido el termino señalado, no se admitirá reclamacion alguna.

Piñuecar 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Cecilio Fernandez.

Rascafria.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con obligacion de hacer apéndices y repartos de contribuciones.

Los aspirantes dirigirán solicitudes a esta Alcaldía en el término de 15 dias, pasados los cuales se proveerá, y deberán venir acompañadas de los requisitos que exige la vigente ley municipal.

Rascafria 11 de Abril de 1879.—El Alcalde, Nemesio Vazquez.

Redueña.

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1879 a 80, se hace saber a los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, a contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL, a las cuales acompañarán los títulos de trasmision, sin lo cual y trascurrido el término señalado no se admitirá reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Torrelaguna, El Vellon, Venturada, Cabanillas, Valdemanco y La Cabrera se servirán dar publicidad a este anuncio.

Redueña 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Victoriano Serrano.

Robledillo de la Jara.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1879 a 80, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, presenten en término de 20 dias, contados desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza; pues de no hacerlo sufrirán el perjuicio que haya lugar y sin reclamacion de ninguna clase.

Robledillo de la Jara 31 de Mayo de 1879.—El Alcalde, por orden, el Regidor, Gabriel Sanz.

San Martin de Valdeiglesias.

En virtud de la correspondiente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncian a la subasta las maderas de 33 pinos que fueron cortados en el sitio de Navahoncil, de esta jurisdiccion, valuadas en 84 pesetas, estando señalado para su remate el dia 22 del actual, a las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo y en virtud de la misma autorizacion se sacan a subasta siete troncos de pino que se hallan depositados en la plaza, valuados en 94 pesetas

50 céntimos; estando señalado para su remate el referido dia 22, en el mismo sitio y hora, en que estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar.

San Martin de Valdeiglesias a 3 de Abril de 1879.—Juan P. Garcia Lopez.

Valdetorres.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico entrante de 1879 a 80, se halla de manifiesto por término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los vecinos de esta localidad pueden hacer respecto al mismo las observaciones que estimen convenientes.

Valdetorres 3 de Abril de 1879.—El Alcalde, Tiburcio Ramos.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Molina, que tambien se titula llamarse Antonio Moreno Aguilera, como de 20 a 22 años, rubio, delgado, con poco bigote, natural de Priego, provincia de Córdoba, que ha vivido en el hotel de Ultramar y calle de la Gorguera, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, a prestar declaracion de inquirir en causa criminal que me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de José Molina procedan a su detencion y remision a la cárcel de Villa de esta Corte con las seguridades debidas y a disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid a 28 de Marzo de 1879.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe y dictada en autos ejecutivos, se sacan a pública y doble subasta varias fincas rústicas y urbanas situadas en los pueblos de Esquivias y Yéles, provincia de Toledo, que han sido tasadas en 63.810 pesetas 50 céntimos, cuyo acto tendrá lugar el dia 26 de Mayo próximo, a la una de su tarde en las audiencias de este Juzgado y en el de igual clase de Illescas. Las personas que quieran tomar parte en las subastas y enterarse de las fincas, linderos y precio de cada una de por sí, podrán verificarlo en la Escribanía del actuario y en el Juzgado de Illescas; debiendo advertir que si no hubiera postor a todas, se abrirá a seguida nueva licitacion por lotes, y si tampoco los hubiese, se admitirán proposiciones a fincas sueltas sin distincion; y que el rematante ó rematantes consignarán en el acto de la subasta sobre la mesa del Juzgado la tercera parte del precio en que se verifique el remate, a cuenta del mismo.

Madrid 9 de Abril de 1879.—El Escribano, Antolin Murga. 47

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Emilio Alcázar de

Ayala, natural de esta Corte, de estado casado, de 35 años de edad, cesante, que habitó en la calle de Santa María, número 10, cuarto principal, y Doña Clotilde Cortat, vecina de Búrgos, de 38 años de edad, natural de Santander, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a responder a los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue por falsedad y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándoles rebeldes.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan a la busca y captura del D. Emilio Alcázar de Ayala y Doña Clotilde Cortat Echavarrica, poniéndolos en las cárceles respectivas detenidos comunicados a disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Madrid a 31 de Marzo de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, José Escribano.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte abintestato de D. Manuel Gonzalez Alve-riño, soltero, guantero, hijo de D. Agustín y de Doña Rosa, de 49 años de edad, natural de esta Corte, en la que falleció el dia 9 de Marzo de este año; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que en el término de 30 dias siguientes a la publicacion de este edicto comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex convento de las Salesas, a ejercitar las acciones de que se consideren asistidos.

Madrid 12 de Abril de 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandato de su señoría, Juan Soriano. 46

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Clemente Calvo, de 37 años de edad, natural de Burgoñondo, que es ó ha sido vecino del mismo pueblo, provincia y partido judicial de Avila, que habitaba últimamente en esta capital, Paseo de San Bernardino, cajon núm. 2 ó 3, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a declarar como procesado en causa por estafa a Lucia Sanchez Juarez, vecina del citado pueblo de Burgoñondo; y se apercibe al citado Clemente Calvo que si no comparece en el término fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo a todas las Autoridades y agentes de la policia judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca y captura del procesado Clemente Calvo, y siendo habido procederán a su detencion, poniéndole en la cárcel de hombres de esta capital a disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid a 31 de Marzo de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandato de su señoría, Eusebio Cereceda.

Caja de Recluta de la provincia de Madrid.

Debiendo dar principio la observacion y reconocimiento facultativo de los individuos que como útiles condicionales han ingresado en caja pertenecientes al actual reemplazo, así como de los del 77 y 78 que por consecuencia de la revision han sido declarados en tal concepto, se les hará saber se presenten inmediatamente en la Caja a los fines indicados.

Madrid 13 de Abril 79.—El Teniente Coronel Comandante, primer Jefe, José Ureta.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID

TERCERA DECENA DEL MES DE MARZO DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

| Fecha. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | Vecindad. | Número del justificante. | Cantidad comprada. | Precio de la unidad. | IMPORTE. | |
|--------------------------------------|----------------------------|--------------------------------|--------------------------|--------------------|----------------------|----------------------|-----------------|
| | | | | | | Satisfecho. Pesetas. | Total. Pesetas. |
| 24 | D. Manuel Diaz..... | Madrid..... | " | 150 | 47'82 | " | 7.173 |
| <i>Harina de 1.ª clase comercio.</i> | | | | | | | |
| 24 | D. Manuel Diaz..... | Idem..... | " | 300 | 45'74 | " | 13.722 |
| <i>Harina de 2.ª clase comercio.</i> | | | | | | | |
| 24 | D. Manuel Diaz..... | Idem..... | " | 150 | 40'43 | " | 6.064'50 |
| <i>Harina de 3.ª clase comercio.</i> | | | | | | | |
| <i>Carbon de cok.</i> | | | | | | | |
| 24 | D. Cecilio Gurrea..... | Idem..... | " | 130 | 7 | 910 | 910 |
| <i>Cebada.</i> | | | | | | | |
| 26 | D. Benito Medrano..... | Idem..... | " | 3.802 fanegas. | 8'94 | " | 33.989'88 |
| <i>Paja.</i> | | | | | | | |
| 21 | D. Severo Suarez..... | San Sebastian de los Reyes.... | " | 135'14 kils. | 5'89 | 795'97 | 795'97 |
| 22 | D. Inocente Herranz..... | Las Rozas..... | " | 223 | 5'89 | 1.313'47 | 1.313'47 |
| 23 | D. Elias Coronado..... | Alcalá..... | " | 221 | 5'89 | 1.301'69 | 1.301'69 |
| 24 | D. Gregorio Izquierdo..... | San Sebastian de los Reyes.... | " | 303'42 | 5'89 | 1.787'14 | 1.787'14 |
| 26 | D. Severo Suarez..... | Idem..... | " | 226'53 | 5'89 | 1.334'26 | 1.334'26 |
| 27 | D. Elias Coronado..... | Alcalá..... | " | 97'82 | 5'89 | 576'16 | 576'16 |
| 28 | D. Severo Suarez..... | San Sebastian de los Reyes.... | " | 139'34 | 5'89 | 820'71 | 820'71 |
| 29 | D. Gregorio Izquierdo..... | Idem..... | " | 139'74 | 5'89 | 823'07 | 823'07 |
| 30 | El mismo..... | Idem..... | " | 230 | 5'89 | 1.354'70 | 1.354'70 |
| 31 | El mismo..... | Idem..... | " | 212'90 | 5'89 | 1.253'98 | 1.253'98 |
| | | | | | | 11.361'15 | 11.361'15 |

Madrid 31 de Marzo de 1879.—El Administrador, Rafael Muñoz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Federico del Alcázar.

Factoría de subsistencias y utensilios de Aranjuez.

TERCERA DECENA DE MARZO DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

| Dias. | NOMBRE DE LOS VENEDORES. | CANTIDAD. | PRECIO de la unidad. PESETAS. |
|----------------------|-----------------------------|------------------|-------------------------------|
| <i>Harina de 1.ª</i> | | | |
| 21 | Sres. Michalon y Mejía..... | 6'35 qq. métr. | 46'25 |
| 24 | A los mismos..... | 5'46 | 46'25 |
| <i>Idem de 2.ª</i> | | | |
| 21 | Sres. Michalon y Mejía..... | 13'72 | 44'25 |
| 24 | A los mismos..... | 10'93 | 44'25 |
| <i>Idem de 3.ª</i> | | | |
| 21 | Sres. Michalon y Mejía..... | 6'40 | 42'25 |
| 24 | A los mismos..... | 5'48 | 42'25 |
| <i>Cebada.</i> | | | |
| 22 | Cipriano Gomez..... | 100 fanegas. | 8'50 |
| 26 | El mismo..... | 105'06 | 8'50 |
| 29 | Abdon Martinez..... | 292 | 8'50 |
| 30 | Victor Gomez..... | 54'06 | 8'50 |
| <i>Paja.</i> | | | |
| 23 | Cipriano Gomez..... | 102'50 qq. métr. | 3'25 |
| 26 | El mismo..... | 102 | 3'25 |
| Utensilios. | | | |
| <i>Carbon.</i> | | | |
| 26 | Felipe Sanchez..... | 1.052'68 kilógs. | 0'125 |

Aranjuez 1.º de Abril de 1879.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Aserin.

Factoría de utensilios de Madrid.

TERCERA DECENA DE MARZO DE 1879.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la presente decena.

| Dias. | NOMBRES. | Clase. | Cantidad. | PRECIO. Pesetas cént. |
|-------|------------------------|-----------------|---------------|-----------------------|
| 22 | D. Luis Escribano..... | Esparto. | 50.000 kilóg. | 0'20 |
| 28 | D. Julian Hernanz..... | Carbon vegetal. | 20.000 id. | 0'131 |
| 28 | D. Juan Gonzalo..... | Jabon. | 2.000 id. | 1'10 |

Madrid 31 de Marzo de 1879.—El Administrador, Manuel Sinués.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique de Villalonga.

Administracion de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la tercera decena del mes de la fecha.

| Dias. | PUNTOS donde se han hecho las compras. | ARTICULOS. | CANTIDADES. | | Valor de la unidad. Pesetas cént. |
|-------|--|--------------------|-------------|-----------------|-----------------------------------|
| | | | Fanegas. | Quintales métr. | |
| 23 | Alcalá..... | Harina de 1.ª..... | " | 80 | 45'74 |
| 23 | Idem..... | Idem de 2.ª..... | " | 160 | 43'57 |
| 23 | Idem..... | Idem de 3.ª..... | " | 80 | 38'14 |
| 25 | Idem..... | Cebada..... | 810 | " | 8'75 |
| 27 | Idem..... | Paja..... | " | 310 | 4'17 |

Alcalá de Henares 31 de Marzo de 1879.—El Administrador, Juan Dodero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.